



AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Proceso: Civil Monitorio a Ejecutivo
Radicado: 990014089001 2021 00010 00
Demandante: Javier Manuel Martín Garzón
Apoderado: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera
Demandada: Marcela Quiroga Buitrago
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Ocho del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Ejecución Sentencia 048;

CONSIDERACIONES

El Apoderado Activo pide se de aplicación a la Sentencia mentada en la situación;
Se deberá librar mandamiento ejecutivo;
La solicitud se está haciendo posteriormente al vencimiento de los 30 días señalados en el inciso 2º del Artículo 306 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por lo que la notificación deberá ser personal;

DECISIONES

Primera: Prosígase la ejecución del proceso monitorio bajo la cuerda del proceso ejecutivo tal y como lo enseña el inciso 6º del Artículo 421 del C.G.P.;

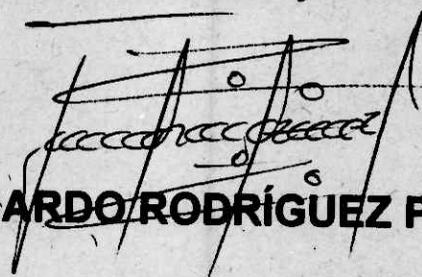
Segunda: Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del aquí Demandante por la cantidad de dinero de \$18'000.000 pagaderos el 13 de Julio del año 2020. Tásense los intereses a partir del 14 de Julio del 2020 y hasta cuando se haya cancelado la totalidad de la deuda, en consideración a lo razonado en la Sentencia 48 del 19 de Octubre del 2021;

Tercera: Notifíquese este mandamiento de manera personal;

Cuarta: Manténgase la medida cautelar impuesta.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 